Hospital César Uribe Piedrahita
¡Cuidamos de ti!

CONTRATO No. AD-114-2026
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATANTE:	E.S.E HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA.
CONTRATISTA:	SUMINISTROS Y SUCOMUNICACIÓN S.A.S
OBJETO:	PRESTAR EL SERVICIO DE IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y ESCANEO CON EQUIPOS MULTIFUNCIONALES DE IMPRESORAS Y ESCÁNER PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA DE CAUCASIA.
DURACIÓN:	TRES (03) MESES, DESDE EL 01 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
VALOR:	$27.181.278

Entre los suscritos a saber; por una parte, la doctora **NUBIA DEL CARMEN MEDINA VILLAMIL,** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 33204135, quien en su calidad de Subgerente Administrativo y Financiero según resolución No. 20250408 de fecha 02/12/2025 y acta de posesión No.19 de fecha 03/12/2025, quien obra representación legal de la Empresa Social del Estado **HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA**, con NIT 890980757-1, de conformidad con lo previsto en la Resolución 20250424 del 15 de diciembre de 2025, la cual modifica la Resolución 20240427 del 13 de diciembre de 2024 y la Resolución número 20250171 del 21 de abril de 2025 – Por medio de la cual se delegan funciones y competencias relacionadas con la contratación, la ordenación del gasto y se dictan otras disposiciones y que para efectos del presente contrato se denominará **LA E.S.E**, y de otra parte, **JOAN DAVID GUTIÉRREZ YEPES**, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71376384, quien actúa en nombre y representación de **SUMINISTROS Y SUCOMUNICACIÓN S.A.S**, identificada con el NIT número 901223481-5, con domicilio en Carrera 66 #42-79, en la ciudad de Medellín, Antioquia, Teléfono 6073598, correo contactenos@sucomunicacion.com, y quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por sus cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que dentro de las facultades del Gerente de la ESE Hospital César Uribe Piedrahita está la de contratar los servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad; **b)** Que la Gerente de la ESE Hospital César Uribe Piedrahita de Caucasia Antioquia, atendiendo a la facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, y el artículo 46 del Acuerdo 041 de 2005, expidió la Resolución 20250424 del 15 de diciembre de 2025, la cual modifica la Resolución 20240427 del 13 de diciembre de 2024 y la Resolución número 20250171 del 21 de abril de 2025, por medio de la cual delegó en los cargos de Subgerente Administrativo y Financiero y Financiero Científico, la competencia para celebrar contratos y comprometer a nombre de la entidad en cuantía de hasta 1500 SMLMV. **c)** Que, en materia de contratación, la ESE Hospital César Uribe Piedrahita se rige por normas de derecho privado según el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994; **d)** Que se requiere el servicio de impresión, fotocopiado y escaneo con equipos multifuncionales de impresoras y escáner para todas las dependencias de la ESE Hospital Cesar Uribe Piedrahita, entre otros; de conformidad con la justificación enviada por la Subgerencia Administrativa y Financiera, y la explicación detallada de la necesidad. **f)** Que se realiza la presente contratación, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 12 del Manual de Contratación, y el numeral 11 del Estatuto de Contratación de la ESE Hospital Cesar Uribe Piedrahita, en lo pertinente a la Contratación Directa. **g).** Que una vez presentada la propuesta y los documentos aportados por la persona jurídica, se verificó que cuenta con la idoneidad y experiencia requerida para desarrollar el objeto del presente contrato y que su propuesta está acorde al presupuesto oficial.

Que, conforme a lo señalado, el presente contrato se rige por las siguientes clausulas:

PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga a PRESTAR EL SERVICIO DE IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y ESCANEO CON EQUIPOS MULTIFUNCIONALES DE IMPRESORAS Y ESCÁNER PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA DE CAUCASIA. Conforme se indica en la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, la cual se anexa y hace parte integral del presente contrato.

SEGUNDA. DURACIÓN: El término de duración del presente contrato es TRES (03) MESES, DESDE EL 01 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor estimado del contrato de **VEINTISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($27.181.278)** incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del mismo.

Tarifas acordadas:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TARIFA
1	Servicio de copias e impresiones	1	$83,30
2	Servicio de escáner	1	$23,80

72,40
24,80

La tarifa influye el IVA y todos los demás tributos que se llegasen a generar.

La E.S.E cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: Pagos mensuales, una vez recibido a satisfacción el objeto contratado por parte del supervisor. Se cancelará el valor del contrato de acuerdo al soporte del registro diario de las impresiones y escáneres, y la factura presentada cada mes teniendo en cuenta lo pactado en el contrato, el cual será el resultado de multiplicar el valor unitario pactado por la cantidad de impresiones y escaneos durante el mes, el informe de la ejecución del contratista, el informe mensual de supervisión de la Subgerencia Administrativa y Financiera.

Para cada pago el contratista presentará la factura, el informe de actividades con sus evidencias y el informe de supervisión firmado por el supervisor designado, con acreditación de los pagos en materia de seguridad social y demás a que haya lugar. El valor total del contrato incluye todos los costos y gastos en que tenga que incurrir EL CONTRATISTA, para el cumplimiento de su objeto, por lo cual no habrá lugar a reconocimiento adicional alguno, exceptuando la fuerza mayor y el caso fortuito

En caso de que EL HOSPITAL objete mediante glosa una cuenta de cobro, procederá a pagar la parte de la cuenta que no presente objeciones y formulará las objeciones al contratista según indicaciones del Manual de Supervisión adoptado por la E.S.E. a través de resolución número 20220853 del 30 de diciembre de 2022.

La E.S.E cancelara al contratista el valor del servicio prestado dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la facturación y /o cuenta de cobro con los soportes exigidos y en particular con: a) Copia de la planilla de seguridad social pagada y/o certificación escrita del contador del cumplimiento de la seguridad social y parafiscales de los últimos tres meses incluido el actual; b)) Informe de actividades con sus evidencias realizadas durante el mes; c) Informe de supervisión del contrato en el que se certifique su cumplimiento y autorice su pago expedido por el Supervisor, d) los soportes adicionales que sean implementados por la entidad y previamente certificado y aprobados por calidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. La factura que deberá ser aportada entre el 25 y hasta el 30 de cada mes, enviarla al correo facturacionelectronica@hcup.gov.co o en la oficina de archivo administrativo de la E.S.E, así como el anexo del certificado

de cumplimiento expedido por la Subdirección Administrativa - Supervisor, informe de actividades, constancia del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones y ARL) y parafiscales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades contratadas por virtud del presente contrato están condicionadas a los contratos suscritos por LA ESE con otros actores del sistema, ERP (Entidades Responsables de Pago) y/o prestadores del servicio de salud, en virtud de ello, EL CONTRATISTA acepta de manera libre, voluntaria y de común acuerdo se pueda disminuir, modificar o adicionar las actividades, valores o forma de pago contratados, en forma parcial o total, el contratista no podrá supeditar el cumplimiento de las condiciones contractuales al pago de carteras anteriores a este.

CUARTA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: los servicios serán prestados desde el municipio de Caucasia en la E.S.E Hospital Cesar Uribe Piedrahita sede el Man y la antigua sede.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes acuerdan las siguientes obligaciones:

A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Contar con personal idóneo para ejecutar el objeto contractual, garantizando disponibilidad permanente del mismo ante cualquier eventualidad para asegurar la continuidad del servicio, el personal no podrá vulnerar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades legales y es responsabilidad del contratista verificarlo.
2. El personal que desarrolla los procesos, procedimientos y/o actividades deberá conservar excelente presentación personal, estar debidamente uniformado, portar carnet de identificación.
3. Mantener el personal que contrate para el desarrollo del objeto del contrato, afiliados a la Seguridad Social integral y Riesgos Profesionales y pagar conforme a lo establecido en lo dispuesto en las Leyes 797 de 2003, artículos 3 y 4, 100 de 1993, artículo 157, y 1122 de 2007, artículo 18; dar cumplimiento a la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 y demás que regulen la materia, y presentar las respectivas constancias a la Supervisión del contrato mes a mes.
4. Será por cuenta del contratista o de sus asociados, el cumplimiento de las obligaciones por concepto de salarios, compensaciones, aportes a la seguridad social y prestaciones sociales a favor del personal vinculado en la ejecución de los trabajos objeto del contrato que celebre, para ejecutar los recursos entregados en este contrato. Cuando la contratación adelantada por el contratista conlleve a suscribir contratos de trabajo, en la forma que lo establece el artículo 22 del CST o conlleve a la suscripción de contratos por prestación de servicios, es obligación verificar, por parte del contratista, lo dispuesto en las Leyes 797 de 2003, artículos 3 y 4, 100 de 1993, artículo 157, y 1122 de 2007, artículo 18
5. Teniendo en cuenta que las actividades a ejecutar y dada la indemnidad pactada, el contratista garantizará, en caso que la ejecución sea directa, o exigir y verificar, cuando la ejecución de las actividades sea indirecta, el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, dando cumplimiento a la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, así como la entrega de elementos de protección personal, de acuerdo con el nivel de riesgo de la actividad, y la adopción de los protocolos de bioseguridad necesarios para la realización de las actividades incluidas en el contrato
6. Dar buen trato al usuario y hacer uso de los elementos de dotación y protección personal, que deberán ser suministrados de manera oportuna por el contratista.
7. Constituir oportunamente las garantías y mantenerlas vigentes durante todo el plazo del contrato cuando se requieran.
8. Contar con un representante que sirva de enlace entre la E.S.E y la empresa contratista, que tenga la potestad de resolver dificultades que se generen en desarrollo del contrato.
9. Garantizar a la E.S.E, mediante acreditación de certificación escrita expedida por el Representante Legal o quien éste delegue, la cual se adjuntará a la factura para pago, que los contratos que realiza con su personal constan por escrito, que se realizó la afiliación al Sistema de Seguridad Social oportunamente y que se realiza el pago de los aportes por el valor efectivamente recibido por los trabajadores o asociados.
10. Entregar archivo con las hojas de vida de todo el personal que desarrolla el objeto contractual, acreditando la

competencia de los mismos, si existiere cambio de personal garantizará las competencias de quienes lleguen nuevos.

11. Recibir, tramitar, investigar y adoptar las medidas preventivas y correctivas cuando su personal incurriere en fallas o anomalías que afecten el servicio.
12. El contratista se compromete a actuar directamente en las acciones legales y extralegales, judiciales, administrativas o de cualquier índole en las que sea llamado como parte, y deberá manifestar en tales acciones, que en ningún caso la E.S.E debe ser llamada en garantía ni de forma solidaria, por ser la ejecución del contrato de su exclusiva responsabilidad.
13. Velar por la adecuada y racional utilización de los insumos y recursos de la E.S.E; bajo ninguna circunstancia se podrá sustraer ni copiar información de la entidad y se debe manejar de manera confidencial, y por ningún motivo la empleará en beneficio propio o de terceros.
14. Responder pecuniariamente por concepto de glosas, daños, perjuicios y sanciones derivadas por la omisión, extralimitación e inadecuada ejecución de las actividades contratadas atribuibles a la culpa, negligencia o impericia de sus empleados, el cual se basará en el manual de supervisión e interventoría de la E.S.E HCUP, el cual se dará a conocer previamente al contratista.
15. Cumplir y acatar las recomendaciones del Supervisor del contrato, dar aviso de situaciones que puedan afectar el desarrollo del contrato.
16. Asistir a las reuniones programadas por la E.S.E a que sean invitados, entregar informes de actividades mensuales al Supervisor del contrato o cuando se le requieran, anexando las constancias de pago de las obligaciones laborales y fiscales.
17. Hacer parte en materia de acreditación, PAMEC y Sistema de Garantía de la calidad (SOGCS).
18. Asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad y legales establecidos para el servicio, así como cualquiera otra disposición interna que tenga que ver con el desarrollo del objeto contractual.
19. Acoger las disposiciones del SG-SST (Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo), conforme a los lineamientos trazados por el Ministerio de Trabajo y la Seguridad Social.
20. Dar cumplimiento a las políticas y procedimientos definidos en el Sistema de Administración de Riegos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de Proliferación de Armas de destrucción Masiva -SARLAFT-FPADM, adoptadas por la E.S.E y aprobados mediante Acuerdo N° 7 del 29 de agosto de 2022 por la Junta Directiva; entregando los soportes necesarios requeridos por la E.S.E.
21. Dar cumplimiento a las políticas establecidas en el Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad y Fraude aprobados mediante Acuerdo N° 8 del 29 de agosto de 2022 por la Junta Directiva, entregando los soportes necesarios requeridos por la E.S.E
22. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar de manera inmediata la situación al supervisor del contrato

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

1. Cumplir con el objeto contractual conforme a las condiciones propuestas y aceptadas por las partes, determinadas en el estudio previo, contrato y la propuesta presentada por el contratista ejecutando con plena autonomía técnica, administrativa y financiera el objeto contractual.
2. Prestar el servicio de impresión, fotocopiado y escaneo con equipos multifuncionales de impresoras y escáner para todas las dependencias de la E.S.E Hospital Cesar Uribe Piedrahita de Caucasia.
3. Suministrar en calidad de outsourcing todas las máquinas de impresión monocromáticas y equipos de escaneo en las dependencias descritas en las especificaciones técnicas, con una modalidad de factura por una hoja impresa y una hoja escaneada.
4. Reemplazar de manera inmediata los equipos de impresión monocromáticos y de escaneo en mal estado.
5. Hacer el Mantenimiento preventivo periódicos y mantenimiento correctivo por fallas a los equipos de impresión y escaneos en calidad de outsourcing que se encuentran en la ESE Hospital Cesar Uribe Piedrahita de Caucasia, también suministrar el tóner u tinta que requieran durante el plazo del contrato y necesarios dentro de las actividades o giro ordinario de la entidad.
6. Asumir por su cuenta y riesgo, la reparación, mantenimiento y los repuestos de los equipos en outsourcing.

7. Asumir los gastos en que pueda incurrir por concepto de transporte de los elementos objetos del presente contrato, hasta el lugar de destino final indicado. Los riesgos que se llegaren a presentar relacionados con el transporte de estos serán responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA, quien debe adoptar todas las medidas para garantizar la entrega oportuna y en óptimas condiciones de los elementos objeto de la presente contratación.
8. Mantener un stock mínimo de 15 tóneres para reemplazar automáticamente cuando se requiera.
9. Hacer seguimiento escrito a la ejecución del Contrato y entregar el seguimiento al supervisor para que haga parte integra del expediente contractual.
10. Capacitar al personal de la institución en lo referente al uso e instrucciones del manual del fabricante de los equipos.
11. Disponer de mínimo dos (2) equipos de impresión y escáner en stock para el reemplazo inmediato del equipo que presente fallas técnicas y para reemplazar el equipo usado del stock tiene un máximo de 76 horas para completar el stock.
12. Realizar el respectivo historial / hoja de vida a cada uno de los equipos en outsourcing y de los equipos pertenecientes a la ESE Hospital Cesar Uribe Piedrahita, con el fin de dejar los registros de mantenimientos preventivos, correctivos o intervenciones y del estado en que quedan.
13. Realizar el registro diario y uno a uno de las impresiones y escaneo, con el visto bueno del responsable del área donde está el equipo de acuerdo con la especificación técnica, documento que será el soporte adjunto con la factura legal.
14. Prestar el servicio contratado durante todo el plazo pactado, en caso de incumplimiento, este contrato prestara merito ejecutivo.
15. Conservar copia de todos los documentos que soportan el presente contrato y los que se generen en desarrollo de este.
16. Las demás que en derecho correspondan para el cumplimiento del objeto del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones vinculadas con la naturaleza de los procesos, la prestación de los servicios y obligaciones generales son meramente enunciativas, por lo tanto cualquier otra obligación de carácter administrativa o de índole institucional no referida, documento, acto administrativo interno, reglamento, protocolo, guía, decreto o ley se entenderá incluida en el acápite de obligaciones del contrato y no podrá EL CONTRATISTA omitir su cumplimiento so pretexto de no estar expresa en el contrato. En todo caso la entidad conserva la facultad de adicionar el contrato mediante el ejercicio de la cláusula exorbitante – modificación unilateral en los términos del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, la cual se encuentra expresamente prevista en el presente contrato, atendiendo siempre la naturaleza del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de inobservancia de cualquiera de las obligaciones, **LA E.S.E** se reserva el derecho de dar por terminado el contrato, previo procedimiento administrativo y sin perjuicio de las demás acciones judiciales y/o sancionatorias a que haya lugar.

C). OBLIGACIONES DE LA E.S.E HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA LA E.S.E se obliga a:

1. Pagar la remuneración pactada en virtud del presente contrato;
2. Impartir instrucciones concretas y oportunas para la ejecución de los servicios contratados;
3. Supervisar la prestación del servicio que se está contratando;
4. Facilitar las instalaciones, los equipos, e insumos necesarios para garantizar la prestación del servicio contratado.

SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: existe la Disponibilidad Presupuestal, conforme al presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia 2026 expedida por el área de presupuesto de la E.S.E Hospital Cesar Uribe Piedrahita, el cual se anexa.

SÉPTIMA. CESIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el previo consentimiento escrito por parte de **LA E.S.E**.

OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será realizada por la Subgerencia Administrativa y Financiera de la E.S.E. Así como de aquellos profesionales que la entidad contrate para respaldar las labores de supervisión de la Subgerencia, estos profesionales supervisarán la cabal ejecución del objeto contractual y por lo tanto está facultado mediante Ley 1474 de 2011 para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, así mismo podrá formular las observaciones del caso a efectos de obtener las correcciones o modificaciones a que hubiere lugar. La Supervisión, consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento de las especificaciones, soportes a presentar y obligaciones objeto del contrato. Todas las instrucciones, órdenes, autorizaciones y sugerencias que la supervisión imparta deberán constar por escrito, en cuyo caso serán consideradas directamente por **LA E.S.E y EL CONTRATISTA,** deberá proceder al acatamiento de las instrucciones, tal como se estipula en este contrato. El control a que se refiere esta cláusula, no aminora en ningún grado la responsabilidad de **EL CONTRATISTA** ni su autoridad en la dirección del servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO. – LA E.S.E se reserva el derecho de realizar eventuales cambios en la supervisión contractual, si lo considera necesario para sus intereses, sin que por esto **EL CONTRATISTA** pueda ejercer ningún reclamo; por el contrario, **EL CONTRATISTA** deberá acatar cualquier determinación que en este sentido tomen las directivas de **LA E.S.E**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Será obligación del **EL CONTRATISTA** hacer seguimiento a la ejecución del Contrato para eventuales adiciones, así como deberá conservar copia de todos los documentos que soportan el presente contrato y que se generen en desarrollo del mismo.

NOVENA. GARANTÍAS: GARANTÍA ÚNICA. Con base en lo preceptuado por la resolución No. resolución N°20250370 del 05 de noviembre de 2025, la cual modifica la resolución No. 20220854 del 30 de diciembre de 2022, la resolución No. 494 del 31 de diciembre de 2018 y la resolución No. 197 del 01 de septiembre de 2014, por medio de la cual se adopta el manual de contratación de la ESE Hospital Cesar Uribe Piedrahita. Que en su Artículo 15 inciso segundo indica: Podrá disponerse la exoneración de constitución de garantías cuando la cuantía del mismo no supere los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. No obstante, atendiendo la clase de servicio que se solicita y el plazo del mismo, se exigirá al contratista constituir una garantía única a favor de la E.S.E. Hospital Cesar Uribe Piedrahita que ampare lo siguiente:

- **CUMPLIMIENTO**: Por una cuantía equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%), del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (06) meses más.
- **CALIDAD DEL SERVICIO**: Por una cuantía equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%), del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (06) meses más.

DÉCIMA. TERMINACIÓN: **TERMINACIÓN**: Serán causales de terminación del presente contrato:

1. Mutuo acuerdo.
2. Vencimiento del plazo pactado.
3. Incumplimiento de las obligaciones adquiridas en este contrato.
4. Evidencia allegada a la E.S.E Hospital cesar Uribe Piedrahita por parte del Oficial de Cumplimiento, de la inclusión del CONTRATISTA en el reporte de cualquiera de las listas restrictivas, nacionales y/o internacionales, en relación con la Circular Externa Nro. 000009 del 21 de abril de 2016, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud "Por la cual se imparten instrucciones relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, la

Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva SARLAFT – FPADM.

5. Terminación unilateral por decisión de la ESE mediante acto administrativo motivado.
6. En el evento en que la ESE Hospital César Uribe Piedrahita adquiera bienes propios que suplan la necesidad que da origen al presente contrato, se procederá a notificar al contratista la terminación unilateral del contrato con una antelación mínima de diez (10) días calendario.
7. Terminación del presupuesto asignado.

DÉCIMA PRIMERA. EXENCIÓN DE RELACIÓN LABORAL Y DE PRESTACIONES SOCIALES: El presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales de ningún tipo con los asociados o empleados del **CONTRATISTA,** en todo caso, **EL CONTRATISTA** se compromete a no utilizar modalidades de vinculación que impliquen desconocimiento o violación de derechos laborales, constitucionales, legales y extralegales de carácter individual o colectivo del personal a su cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA mantendrá su autonomía jurídica, técnica y administrativa. Este contrato no establece sociedad de hecho o de derecho, asociación de riesgo compartido, o cuentas en participación, o cualquier otra entidad comercial o civil entre las partes. Ninguna de las partes estará obligada a responder por las deudas u obligaciones de la otra y, en ningún caso, deberá considerarse a ninguna de ellas como agente o representante de la otra en operaciones con terceros. Se entiende que cada una de las partes que suscribe el presente contrato es distinta y autónoma y la única relación que mantienen es la establecida en virtud del contrato aquí celebrado.

DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para la celebración del mismo y, en consecuencia, asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra **LA E.S.E**.

DÉCIMA TERCERA. SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. EL CONTRATISTA se obliga a acoger las disposiciones del SG-SST (Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo), conforme a los lineamientos trazados por el Ministerio de Trabajo y la Seguridad Social, especialmente se obliga a asegurar el suministro y porte de los elementos de protección personal por parte de sus asociados y trabajadores. Igualmente, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002 y demás normas que complementen o modifiquen, EL CONTRATISTA deberá certificar la afiliación y acreditar el pago de cotizaciones al Sistema General Seguridad Social en salud, pensiones y ARL del recurso humano con el que desarrolla el objeto contractual. Para tales efectos deberá allegar certificado de la afiliación y de los pagos mensuales efectuados a favor del sistema.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El no pago por parte de EL CONTRATISTA, de las sanciones relacionadas con el sistema de seguridad social integral, impuestas por el Ministerio de Protección Social, generará la terminación unilateral del contrato e inhabilidades previstas en la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, LA ESE procederá a declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo motivado (Ley 828 de 2003).

DÉCIMA CUARTA. SARLAFT: EL CONTRATISTA El contratista manifiesta que la información aportada a la E.S.E relacionada con el Sistema de Administración de Riegos de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva SARLAFT - FPADM, es veraz y verificable y se obliga a dar cumplimiento a todas las disposiciones, políticas y procedimientos que sobre la materia ha dictado la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Circular Externa 009 del 21 de abril de 2016 y la Circular Externa 5-5 de septiembre de 2021 y que tenga adoptadas **LA E.S.E**, conforme al Acuerdo de Junta Directiva 07 del 29 de agosto de 2022 aprobado en la ESE Hospital Cesar Uribe Piedrahita.

DÉCIMA QUINTA. NIIF: EL CONTRATISTA se obliga a acoger todas las políticas establecidas en las Normas Internacionales de Información Financiera, NIIF, y todas aquellas que tenga establecidas **LA E.S.E** al respecto, realizando las acciones necesarias para su implementación.

DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** se compromete para con **LA E.S.E** contratante a mantenerla libre de todo daño o perjuicio que se origine en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las actuaciones de sus subcontratistas, de sus empleados o dependientes.

DÉCIMA SÉPTIMA: SANCIONES CONTRACTUALES: Las partes aceptan en forma expresa la imposición de sanciones por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones adquiridas por el presente contrato respecto del contratista así: **1. MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, este autoriza expresamente a la **ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA,** mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado para el efecto, de multas diarias sucesivas del uno (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el diez por ciento(10%) del valor del mismo. **2. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato por incumplimiento total del mismo por parte del contratista. Estas sanciones serán impuestas por la ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA mediante resolución motivada y sus valores ingresarán al tesoro de la entidad directamente del saldo a favor del contratista si le hubiere, o de la garantía respectiva

DECIMA OCTAVA: ANEXOS. Forman parte integral del presente contrato: a) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal; b) La propuesta de servicios presentada por **EL CONTRATISTA**; c) El Certificado de Existencia y Representación legal del contratista; d). El RUT; e) Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría; f) Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República; g) Fotocopia cédula del representante legal; h) Certificación de estar a paz y salvo con el pago de aportes a la seguridad social; i) Pólizas exigidas y su aprobación por parte de **LA E.S.E**; j) Los demás documentos exigidos por la Contraloría General de Antioquia.

DECIMA NOVENA. CLAUSULAS EXORBITANTES: De conformidad con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas exorbitantes de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral previstas en la Ley 80 de 1993, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive de la mencionada Ley, así mismo la facultad para la imposición de multas la cual constituye una facultad exorbitante entregada al estado por el estatuto de contratación estatal. Igualmente serán aplicables las concernientes al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: : Las diferencias o controversias que ocurrieren entre las partes con motivo de la ejecución, interpretación o incumplimiento de este contrato, buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa

las diferencias y discrepancias, surgidas de la actividad contractual, de ser posible serán solucionadas por cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos contemplados en la ley, tales como la conciliación, amigable composición, el acuerdo directo y la transacción. Estos mecanismos se agotarán en un término de diez días (10) hábiles, contados a partir de la fecha en que una de las partes presente a la otra la diferencia o reclamación debiendo convocarse una reunión entre los representantes de las partes o quien estos deleguen, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación de la reclamación o antes de ser acordado por las partes. De la reunión se levantará acta en la que consten los arreglos acordados. Agotado este mecanismo las partes quedan en libertad para acudir a la jurisdicción en los asuntos que no hayan sido objeto de acuerdos.

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones Electrónicas indicadas a continuación: **SUMINISTROS Y SUCOMUNICACIÓN S.A.S**, identificada con el NIT número 901223481-5, con domicilio en Carrera 66 #42-79, en la ciudad de Medellín, Antioquia, Teléfono 6073598, correo contactenos@sucomunicacion.com, y la E.S.E HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA, con NIT 890980757-1 en la Carrera 20 # 1ª – 100 Barrio el Man del municipio de Caucasia Antioquia, teléfono (57) (4) 320 12 10 y correo electrónico informacion@hcup.gov.co.

VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO: Las partes declaran como su domicilio contractual el municipio de Caucasia, Antioquia.

Para constancia se firma en el municipio de Caucasia, el día 01 de julio de 2026.

NUBIA DEL CARMEN MEDINA VILLAMIL
SUBGERENTE ADM Y FIN - ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA

JOAN DAVID GUTIÉRREZ YEPES
REPRESENTANTE LEGAL DE SUMINISTROS Y SUCOMUNICACIÓN S.A.S.

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	NUMERO DE FOLIOS
PROYECTÓ	MAURO E. ROJAS L.	AUXILIAR EN CONTRATACIÓN		09 FOLIOS
APROBÓ	J. FREDY MESA R.	JEFE JURÍDICO		
REVISÓ	ANDREA P. SÁNCHEZ G.	ASESORA JURÍDICA DE GERENCIA		

Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

las diferencias y discrepancias, surgidas de la actividad contractual, de ser posible serán solucionadas por cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos contemplados en la ley, tales como la conciliación, amigable composición, el acuerdo directo y la transacción. Estos mecanismos se agotarán en un término de diez días (10) hábiles, contados a partir de la fecha en que una de las partes presente a la otra la diferencia o reclamación debiendo convocarse una reunión entre los representantes de las partes o quien estos deleguen, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación de la reclamación o antes de ser acordado por las partes. De la reunión se levantará acta en la que consten los arreglos acordados. Agotado este mecanismo las partes quedan en libertad para acudir a la jurisdicción en los asuntos que no hayan sido objeto de acuerdos.

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones Electrónicas indicadas a continuación: **SUMINISTROS Y SUCOMUNICACIÓN S.A.S**, identificada con el NIT número 901223481-5, con domicilio en Carrera 66 #42-79, en la ciudad de Medellín, Antioquia, Teléfono 6073598, correo contactenos@sucomunicacion.com, y la E.S.E HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA, con NIT 890980757-1 en la Carrera 20 # 1ª – 100 Barrio el Man del municipio de Caucasia Antioquia, teléfono (57) (4) 320 12 10 y correo electrónico informacion@hcup.gov.co.

VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO: Las partes declaran como su domicilio contractual el municipio de Caucasia, Antioquia.

Para constancia se firma en el municipio de Caucasia, el día 01 de julio de 2026.

NUBIA DEL CARMEN MEDINA VILLAMIL
SUBGERENTE ADM Y FIN - ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA

JOAN DAVID GUTIÉRREZ YEPES
REPRESENTANTE LEGAL DE SUMINISTROS Y SUCOMUNICACIÓN S.A.S.

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	NUMERO DE FOLIOS
PROYECTÓ	MAURO E. ROJAS L.	AUXILIAR EN CONTRATACIÓN		09 FOLIOS
APROBÓ	J. FREDY MESA R.	JEFE JURÍDICO		
REVISÓ	ANDREA P. SÁNCHEZ G.	ASESORA JURÍDICA DE GERENCIA		
Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				

(604) 320 1212
Cra 20 # 1A- 100 Barrio el Man
informacion@hcup.gov.co
www.hcup.gov.co
NIT 890980757-1